DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002439*

(08/06/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. SCR-15191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El **CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORI**, con NIT: **901.029.425-1,** representado legalmente por el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.619.734** o por quien haga sus veces, es beneficiario de la **AUTORIZACION TEMPORAL** radicada con el **N° SCR-15191,** la cual tiene como objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ANORI** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N°**2017060077138** del 4 de Abril de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de Noviembre de 2017, con el código **SCR-15191.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010752 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Debido a que el Titulo Minero SCR-15191 es una Autorización Temporal, no se configura la Obligación de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Debido a que el Titulo Minero SCR-15191 es una Autorización Temporal, no se configura la obligación de Póliza Minero Ambiental.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACION.

La Autorización Temporal N° SCR-15191 se encuentra vencida desde el 21 de septiembre del 2019, por tal motivo este Concepto Técnico no se refiere en cuanto a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto N° 2018080002287 del 08 de mayo de 2018 se dispuso requerir al Titular para que allegara la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental.

Mediante Radicado N° 2019-5-1823 del 12 de abril de 2019, el Titular allegó solicitud de Renuncia a la Autorización Temporal N° SCR-15191 debido a problemas de ingreso a la fuente de materiales de construcción.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Mediante Auto N° 2019080004232 del 04 de julio de 2019 se dispuso REQUERIR al Titular para que allegara las Regalías de los Trimestres IV de 2018 y I de 2019, so pena de declarar desistimiento tácito al Trámite solicitud de Renuncia.
Mediante Auto N° 2019080004579 del 08 de julio de 2019, se dispuso REQUERIR al Titular la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018.
Mediante Radicado N° R201910288651 del 30 de julio de 2019, el Titular allegó Regalías de los Trimestres IV de 2018 y I de 2019, en respuesta al requerimiento del Auto N° 2019080004232 del 08 de julio de 2019.
Si bien el Titular allegó respuesta, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018 se encuentra mal diligenciado.

Así entonces el Titular no cumplió a cabalidad el requerimiento del Auto N° 2019080004232 del 04 de julio de 2019, so pena de declarar desistimiento tácito al Trámite solicitud de Renuncia. Motivo por el cual se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes.

Es de recordar que La Autorización Temporal N° SCR-15191 se encuentra vencida desde el 21 de septiembre del 2019.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de noviembre de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM anual***	***Acto administrativo de aprobación***
2017	*No Aplica*	*2017*	*---*
2018	*---*	*2018*	*---*
2019	*---*	*2019*	*---*

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275847 del 01 de octubre de 2019 se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el FBM Semestral de 2018 y se recomendó su corrección.

- *El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018.*

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275847 del 01 de octubre de 2019 recomendó REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019.

- *El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular el diligenciamiento del Formato Básico Minero Semestral 2019.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275847 del 01 de octubre de 2019 recomendó REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2017, siguiendo las especificaciones del Concepto Técnico N° 1259358 del 10 de septiembre de 2018.

- *El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular la corrección del Formato Básico Minero Anual 2017, siguiendo las especificaciones del Concepto Técnico N° 1259358 del 10 de septiembre de 2018.*

- *Referente al Formato Básico Minero Anual 2018, se evidencia que el Titular diligenció éste en la plataforma del SI.MINERO con número de Radicado FBM2019040139343 el día 01 de abril de 2019. Dicho formato no puede ser evaluado ya que no se cuenta con acceso a dicha plataforma y por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular que realice el diligenciamiento vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

- *Referente al Formato Básico Minero Anual 2019, No se evidencia que el Titular haya allegado soportes del diligenciamiento de éste. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular el diligenciamiento de éste vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

Se le recuerda al Titular que referente al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal N° SCR-15191 ***no se encuentra*** *al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.*

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de noviembre de 2017 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
IV-2017	---
I-2018	---
II-2018	---
III-2018	---
IV-2018	*En Evaluación*
I-2019	
II-2019	---

Mediante Auto N° 2019080004232 del 04 de julio de 2019 se dispuso REQUERIR al Titular para que allegara las Regalías de los Trimestres IV de 2018 y I de 2019, so pena de declarar desistimiento tácito al Trámite solicitud de Renuncia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- *Así entonces, una vez revisado el expediente digital se evidenció que aún persiste el incumplimiento de la presentación de la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018, requerida mediante Auto N° 2019080004579 del 08 de julio de 2019. Por tal motivo se pone en consideración al área jurídica para que tome las acciones pertinentes y se recomienda REQUERIR nuevamente al Titular dichas correcciones.*

Mediante Auto N° 2019080004579 del 08 de julio de 2019, se dispuso REQUERIR al Titular la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018.
Mediante Radicado N° R201910288651 del 30 de julio de 2019, el Titular allegó Regalías de los Trimestres IV de 2018 y I de 2019, en respuesta al requerimiento del Auto N° 2019080004232 del 04 de julio de 2019.
Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el Titular:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	***PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]***	***MINERAL***	***PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME ($/unidad de medida) [B]***	***% REGALÍAS [R]***	***VALOR A PAGAR ($) [V1]***	***VALOR PAGADO ($) [V2]***	***DIFERENCIA [D]***
IV-2018	*0*	*Recebo*	*$ 8.428,71*	*1%*	*$ 0*	*$ 0*	*$ 0*
I-2019	*0*	*Material de Arrastro*	*N. D*	*1%*	*$ 0*	*$ 0*	*$ 0*

- *Una vez evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018, este se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE toda vez que el Formulario presentado es para el Titulo SBR-15411 y no para el SCR-15191 (que es el correcto). Adicionalmente este formulario no se encuentra firmado. Por tal motivo se recomienda REQUERIR su corrección.*

- *Una vez evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2019, este se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE toda vez que el Formulario presentado no presenta el Precio Base de Liquidación y no se encuentra firmado. Por tal motivo se recomienda REQUERIR su corrección.*

El titular minero de la Autorización Temporal N° SCR-15191 ***no se encuentra*** *al día con la obligación de Regalías.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2019080009956 del 04 de diciembre de 2019 se dio Traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276377 del 21 de octubre de 2019, el cual consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la Visita realizada el día 13 de septiembre de 2019 y donde no se generaron recomendaciones y/o requerimientos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N° SCR-15191 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

- *Mediante Radicado N° 2019-5-1823 del 12 de abril de 2019, el Titular allegó solicitud de Renuncia a la Autorización Temporal N° SCR-15191 debido a problemas de ingreso a la fuente de materiales de construcción.*

- *La Autorización Temporal N° SCR-15191 se encuentra vencida desde el 21 de septiembre de 2019. Se pone a consideración jurídica de la situación para que tome las acciones pertinentes.*

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se genera ninguna alerta temprana dentro del expediente digital.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal N° SCR-15191 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *La Autorización Temporal N° SCR-15191 se encuentra vencida desde el 21 de septiembre del 2019, por tal motivo este Concepto Técnico no se refiere en cuanto a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación.*

3.2 *Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275847 del 01 de octubre de 2019 se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el FBM Semestral de 2018 y se recomendó su corrección.*

El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018.

3.3 *Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275847 del 01 de octubre de 2019 recomendó REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019.*

El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular el diligenciamiento del Formato Básico Minero Semestral 2019.

3.4 *Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275847 del 01 de octubre de 2019 recomendó REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2017, siguiendo las especificaciones del Concepto Técnico N° 1259358 del 10 de septiembre de 2018.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y por tal motivo recomienda REQUERIR al Titular la corrección del Formato Básico Minero Anual 2017, siguiendo las especificaciones del Concepto Técnico N° 1259358 del 10 de septiembre de 2018.

3.5 *Referente al Formato Básico Minero Anual 2018, se evidencia que el Titular diligenció éste en la plataforma del SI.MINERO con número de Radicado FBM2019040139343 el día 01 de abril de 2019. Dicho formato no puede ser evaluado ya que no se cuenta con acceso a dicha plataforma y por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular que realice el diligenciamiento vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

3.6 *Referente al Formato Básico Minero Anual 2019, No se evidencia que el Titular haya allegado soportes del diligenciamiento de éste. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular el diligenciamiento de éste vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.*

3.7 *El titular minero de la Autorización Temporal N° SCR-15191* ***no se encuentra*** *al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.*

3.8 *Una vez revisado el expediente digital se evidenció que aún persiste el incumplimiento de la presentación de la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018, requerida mediante Auto N° 2019080004579 del 08 de julio de 2019. Por tal motivo se pone en consideración al área jurídica para que tome las acciones pertinentes y se recomienda REQUERIR nuevamente al Titular dichas correcciones.*

3.9. *Una vez evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018, este se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE toda vez que el Formulario presentado es para el Titulo SBR-15411 y no para el SCR-15191 (que es el correcto). Adicionalmente este formulario no se encuentra firmado. Por tal motivo se recomienda REQUERIR su corrección.*

3.10. *Una vez evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2019, este se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE toda vez que el Formulario presentado no presenta el Precio Base de Liquidación y no se encuentra firmado. Por tal motivo se recomienda REQUERIR su corrección.*

3.11. *El titular minero de la Autorización Temporal N° SCR-15191* ***no se encuentra*** *al día con la obligación de Regalías.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° SCR-15191 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(…)".

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Para iniciar, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 116, 287, 336, y 337 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente 0 su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad 0 que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

"Artículo 116. Autorización temporal. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (…)".*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capitulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros 0 propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, publicas 0 privadas, nacionales 0 extranjeras, que posean 0 procesen información relativa a la riqueza minera 0 la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(…)".

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.*** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*
>
> *(…)**".***

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.*** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*
>
> *(…)".*

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros** el artículo 339 del código de minas establece que:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 339****. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*
>
> *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*
>
> *(…)"*

A su vez el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002439*

(08/06/2021)

"(…)

***Artículo 336**. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

(…)"

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero - FMB-" se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

"(…)

***Artículo 14**. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero -FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad Minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002439*

(08/06/2021)

Posteriormente, la Resolución N° 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero -FBM- y el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006, indicando en el Artículo Segundo lo que a continuación se describe:

"(…)

***Artículo segundo**. - Modificar el artículo 4 de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el articulo 2' de la Resolución 181208 de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:*

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero -FBM- así:
a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.
b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el concepto Técnico trascrito, ante el incumpliendo presentado por el titular, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019.
- La corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero Anual 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, esta delegada procederá a REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- La corrección, aclaración o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV del año 2018 y I del año 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010752 del 05 de Marzo de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002439*

(08/06/2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORI**, con NIT: **901.029.425-1,** representado legalmente por el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.619.734** o por quien haga sus veces, es beneficiario de la **AUTORIZACION TEMPORAL** radicada con el **N° SCR-15191,** la cual tiene como objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ANORI** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N°**2017060077138** del 4 de Abril de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de Noviembre de 2017, con el código **SCR-15191,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019.
- La corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero Anual 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al beneficiario de la Autorización Temporal, con relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORI**, con NIT: **901.029.425-1,** representado legalmente por el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.619.734** o por quien haga sus veces, es beneficiario de la **AUTORIZACION TEMPORAL** radicada con el **N° SCR-15191,** la cual tiene como objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ANORI** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N°**2017060077138** del 4 de Abril de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de Noviembre de 2017, con el código **SCR-15191,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- La corrección, aclaración o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II y III de 2018
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV del año 2018 y I del año 2019

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Autorización Temporal de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010752 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002439*

(08/06/2021)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sara Cristina Velásquez Ortega Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.